BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 15 DE ENERO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.305

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

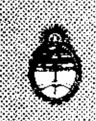
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 2771/91

Relévase a Personal Militar Subalterno de la Fuerza Aérea que cumple funciones en el exterior.

Bs. As., 30/12/91.

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Subalterno que cumple funciones en el exterior.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10, de la Ley Nº 20.957, y el artículo 86 inc. 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con fecha 15 de enero de 1992, como Auxiliar de la Oficina de Enlace ante el Comando Logístico de la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN WRIGHT PATTERSON - ESTADO DE OHIO, al Suboficial Principal Julián Enrique BALLESTEROS (Mec Aer 13.374 - M. I. Nº 10.376.996).

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente designación, la que tendrá una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 3º — El personal designado efectuará su presentación en el país al cual es destinado, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha establecida precedentemente, prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, precederá a adelantar en el país, la efectivización de los montos correspondientes a los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente del primer trimestre del haber del Suboficial designado, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes), de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/83, con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 1979/90 del MINISTERIO DE DEFENSA y posteriormente, efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, extenderá los Pedidos de Prestación de Servicios para la financiación de los gastos de transporte.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputarán a las siguientes Partidas:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1220 - 227

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1223 - 227,

del Ejercicio Presupuestario 1992, similares a las que se especificaron para el año 1991 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2774/91

Cese de un Juez de Instrucción Militar.

Bs. As., 30/12/91.

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

En razón que el Teniente Coronel de Infantería (Art. 62) D. Carlos Edgardo FUSTER (MI 5.963.120), ha cesado en la prestación de servicio como Artículo 62, con fecha 31 de diciembre de 1990, es necesario cesarlo en su función como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 50.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corres-

SUMARIO

ponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 50 con fecha 31 de diciembre de 1990, el Teniente Coronel de Infantería (Art. 62) D. Carlos Edgardo FUSTER (MI 5.963.120), del COMANDO DEL IIdo CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ", nombrado por Decreto Nro. 412 del 22 de febrero de 1983.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto 2775/91

Rectifícase el Decreto Nº 2691/91.

Bs. As., 30/12/91.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2691 de fecha 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho Decreto se ha deslizado un error en la parte correspondiente al Visto en el número del expediente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 2691 de fecha 20 de diciembre de 1991, en la parte correspondiente al Visto: Donde dice "VISTO el expediente Nº 301.281 debe decir Nº 301.821/91".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2776/91

Designación del Funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 30/12/91

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero Guido José Mario DI TELLA a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY entre los días 3 y 10 de enero de 1992.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro de Justicia, Doctor D. León Carlos ARSLANIAN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONMEMORACIONES

Decreto 2777/91

Establécese el día 2 de Abril como el "Día del Veterano de Guerra".

Bs. As., 30/12/91

VISTO lo informado por los señores Jefes del Estado Mayor General del Ejército, del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que es un deber brindar un justo homenaje y reconocimiento a los Veteranos de Guerra, que con su valor y sacrificio marcaron un hito heroico en nuestra historia.

Que el 2 de Abril es la fecha más representativa de la Gesta de MALVINAS, por ser el día del comienzo de la campaña; hito caro a los sentimientos de los que participaron y de la población en general.

Que a pesar del tiempo transcurrido, no se ha establecido un día determinado para honrar a los héroes y veteranos que participaron en dicha Gesta.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la medida, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el día 2 de Abril como el "DIA DEL VETERANO DE GUERRA".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 57/92

Encomiéndase transitoriamente la atención del despacho del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 6/1/92

VISTO que el señor Ministro del Interior se encontrará fuera del país, en misión oficial, entre los días 7 y 17 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, resulta necesario encomendar transitoriamente la atención del despacho del citado Departamento de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encárgase la atención del despacho, mientras dure la ausencia de su titular, del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Dr. D. Domingo Felipe CAVALLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — José L. Manzano.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 59/92

Acéptanse las renuncias de vocales del Directorio. Desígnanse a sus reemplazantes.

Bs. As., 6/1/92

VISTO lo dispuesto por el artículo 4º de la ley Nº 20.173, modificada por su similar Nº 21.339, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la renuncia presentada por el vocal del Directorio del Instituto Nacional de la Administración Pública, Dr. D. Carlos Raúl Gabriel LEYBA, corresponde dictar el acto administrativo que resuelva su aceptación.

Que asimismo se estima oportuno proceder a una renovación parcial de sus miembros.

Que las personas propuestas para cubrir las vocalías reúnen las condiciones exigidas para desempeñar las funciones inherentes a dichos cargos.

Que los miembros del Directorio que por este acto se designan se vienen ya desempeñando como funcionarios de la Administración Pública Nacional, situación expresamente prevista por el artículo 5º de la ley Nº 20.173 conforme la modificación introducida por la ley Nº 21.339.

Que, del mismo modo, procede disponer respecto de la acumulación autorizada, y establecer que el desempeño del cargo de vocales lo será sin perjuicio del que corresponde a sus cargos de Secretarios Ejecutivo y Académico, respectivamente.

Que, en consecuencia, es necesario dejar constancia de la opción que los nombrados efectúan por la mayor remuneración, correspondiente al cargo de vocal en que se los designa.

Que el Poder Ejecutivo Nacional resulta competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones citadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por aceptada, a partir del 1º de setiembre de 1991, la renuncia al cargo de vocal del Directorio del Instituto Nacional de la Administración Pública presentada por el Dr. D. Carlos Raúl Gabriel LEYBA (L.E. Nº 4.367.790).

Art. 2º — Dénse por concluidos, a partir de la fecha del presente, los servicios prestados por el vocal del Directorio del Instituto Nacional de la Administración Pública Dr. D. Raúl Enrique GRANILLO OCAMPO (M. I. Nº 7.788.737).

Art. 3º — Desígnanse vocales del Directorio del Instituto Nacional de la Administración Pública, a los señores Lic. D. Pablo Antonio FONTDEVILA (D.N.I. Nº 7.797.293) y D. Patricio José LOIZAGA (D.N.I. 11.196.191), sin perjuicio de las funciones que, como Secretario Ejecutivo y Secretario Académico del nombrado Instituto, vienen desempeñando, respectivamente.

Art. 4º — Los funcionarios designados por el artículo precedente, percibirán como única retribución, la que corresponde al cargo en el que por este acto se los designa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA

Decreto 68/92

Acéptase la renuncia del Vicepresidente.

Bs. As., 9/1/92

VISTO la renuncia presentada por el señor Francisco Patricio TOTO al cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA, y lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 10 de diciembre de 1991, la renuncia presentada por el señor Francisco Patricio TOTO, al cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Rodolfo A. Díaz.

COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA

Decreto 69/92

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 9/1/92

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA, y lo previsto en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente de la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA al señor D. Juan Antonio FERREIRO (L.E. Nº 8.103.720).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 70/92

Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86, al Director General Ceremonial de la Coordinación General.

Bs. As., 9/1/92

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nos. 1343/74, 1569/85, 1840/86 y lo solicitado por el señor COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en último término prevé entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 Km de la sede de los respectivos organismos en que revisten.

Que el señor COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones al señor Director General de Ceremonial de esa COORDINACION con rango y jerarquía de Subsecretario de Estado, D. José Orlando CACERES designado en ese cargo mediante Decreto Nº 2598 de fecha 9 de diciembre de 1991, y cuyo domicilio se encuentra en la Ciudad de La Rioja.

Que si bien la situación de revista de dicho funcionario no es de las previstas por la norma citada, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, atento la naturaleza de las funciones que presta.

Que la condición del agente no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que, evidentemente, afecta a aquél de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde que sea considerada.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de jefe de la Administración, está facultada para resolver casos particulares como el presen-

te, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que en consecuencia procede hacer lugar a lo solicitado, con carácter de excepción, y en tanto el funcionario de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas citadas.

Que la presenta medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese al funcionario D. José Orlando CACERES (D.N.I. Nº 12.851.583), Director General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con rango y jerarquía de Subsecretario de Estado, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 Km de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 71/92

Autorízase a funcionarios competentes de las Secretarías de Obras Públicas y Comunicaciones y de Transporte para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias devengadas por el año 1989.

Bs. As., 9/1/92

VISTO el Expediente Nº 26.029/91, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS- y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no autorizando sin embargo, que por esta causa se aplace la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de las SECRETARIAS DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y de TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1989.

Que las Secretarías aludidas se encuentran en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre próximo, el uso de las licencias devengadas por el año 1989.

Que, ante esa situación y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede autorizar que las autoridades competentes para disponer el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, puedan resolver la transferencia de las tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios competentes de las SECRETARIAS DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y de TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1991 y el 30 de noviembre de 1992, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 1989 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 72/92

Apruébase un Contrato de Préstamo suscripto entre Deutsche Bank Aktiengesellschaft y la firma Cadipsa Sociedad Anónima, titular de la concesión de los derechos de explotación en el área "Cerro Wenceslao" Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 9/1/92

VISTO el Expediente Nº 57.369/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, y

CONSIDERANDO:

Que CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA ha renegociado el contrato Nº 23.068, celebrado con YPF SOCIEDAD ANONIMA para el Desarrollo, explotación y recuperación secundaria de Hidrocarburos en el área "CERRO WENCESLAO", Provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989.

Que mediante Decreto Nº 97 de fecha 14 de enero de 1991 se aprobó el acuerdo de reconversión del citado contrato al sistema de concesión de explotación de la Ley Nº 17.319.

Que CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA había celebrado con anterioridad a la reconversión, un contrato de préstamo con el DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT Sucursal BUENOS AIRES, en el que se previó su adecuación al régimen del artículo 73 de la Ley 17.319 en el supuesto de que se le otorgara la concesión de explotación del área "CERRO WENCESLAO", Provincia de SANTA CRUZ.

Que en cumplimiento de los términos del citado artículo 73 la concesionaria y la entidad crediticia solicitan la aprobación del contrato de préstamo, con cesión en garantía de un porcentaje del derecho de concesión, asegurando cumplir satisfactoriamente los requerimientos de la Ley Nº 17.319 (artículo 73).

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 73 y 98 inc. b) de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato de Préstamo con cesión en garantía suscripto entre el DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, Sucursal BUENOS AIRES y la firma CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA, como titular de la concesión de los derechos de explotación de hidrocarburos en el área "CERRO WENCESLAO", Provincia de SANTA CRUZ.

Art. 2º — Establécese que en caso de perfeccionarse la cesión en garantía a que se refiere el artículo anterior, el DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT Sucursal BUENOS AIRES deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación, con anterioridad a la protocolización en la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO de la citada cesión, el efectivo cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 72 de la Ley Nº 17.319.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2772/92

Estado Mayor General del Ejército. Nueva situación de revista de Oficiales Superiores.

Bs. As., 30/12/91

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 195 del 31 de enero de 1985 fueron designados VOCALES del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas los señores General de División (R) D. Horacio Aníbal RIVERA (MI 4.759.251) y General de Brigada (R) D. Virgilio Ernesto GORRIZ (MI 949.880), quedando a tal efecto convocados para prestar servicios en situación de actividad.

Que se considera conveniente disponer el cese de la convocatoria de los mencionados Oficiales Superiores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 136, inciso 1), de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar - Tomo I - "Cuadros Permanente y de la Reserva".

Que, asimismo, es necesario que el personal en cuestión continúe desempeñando funciones en los cargos antes referidos, según lo dispuesto en el Decreto Nº 2711 del 21 de diciembre de 1990.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 137 de la Reglamentación mencionada en el segundo considerando.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese la convocatoria, a partir del 31 de julio de 1991, de los señores General de División D. Horacio Aníbal RIVERA (MI 4.759.251) y General de Brigada D. Virgilio Ernesto GORRIZ (MI 949.880).

Art. 2º — Mantiénese a los mencionados Oficiales Superiores, en su nueva situación de revista, en el ejercicio de los cargos para los que fueron designados por Decreto Nº 2711 del 21 de diciembre de 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —MENEM. — Antonio E. González.

JUSTICIA

Decreto 82/92

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 68 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/92

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 68, al señor doctor Edgardo Antonio ISOLA (Mat. nº 4.294.502).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 83/92

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 67 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/92

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 67 a la señora doctora Lea Lidia POTASCHNER (L.C. nº 2.502.377)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 84/92

Nómbrase un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "F"

Bs. As., 9/1/92

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "F", al señor doctor Fernando POSSE SAGUIER (Mat. nº 4.991.976)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 85/92

Nómbrase un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.

Bs. As., 9/1/92

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES EN TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN), al señor doctor Ricardo Mario SANJUAN (D.N.I. nº 11.476.258).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 87/92

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Nicolás.

Bs. As., 9/1/92

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN NICOLAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 1, al señor doctor José María ACOSTA (Mat. nº 4.692.429).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 89/92

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia Nº 3 de Rosario.

Bs. As., 9/1/92

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), JUZGADO Nº 3, a la señora doctora Laura Inés COSIDOY (L.C. nº 5.875.117).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 90/92

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/92

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 10—, al señor doctor Raúl Eduardo IRIGOYEN (Mat. nº 4.142.712).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 91/92

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Letra "I" de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/92

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO LETRA "I"—, a la señora doctora María Susana NOCETTI de ANGELERI (L.C. nº 5.430.184).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 94/92

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia Nº 1 de Mar del Plata.

Bs. As., 9/1/92

VISTO, que se encuentra vacante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 de MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 23.735, se crearon DOS (2) JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA en MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Números 3 y 4, con competencia en lo CRIMINAL Y CORRECCIONAL y en lo CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO respectivamente.

Que por Decreto Nº 2504/91, fue designado JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - JUZGADO Nº 4-, el señor doctor Alberto Jorge CANGIANI, quién hasta la fecha no ha tomado posesión del cago, por no encontrarse habilitado el Juzgado que se le asignara.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del inciso 5) artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 2504 del 27 de noviembre de 1991.

Art. 2º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 1, al señor doctor Alberto Jorge CANGIANI (Mat. Nº 4.637.030).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

MERCADOS DE VALORES

Resolución 1753/91

Fíjase el monto máximo a percibir en concepto de derechos y aranceles por las bolsas de comercio con mercado de valores adheridos y mercados de valores de las partes en cada operación de compraventa de acciones.

Bs. As., 30/12/91

VISTO el decreto nº 2284 del 31 de octubre de 1991; y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de un mercado de capitales moderno y competitivo, exige la liberación de los requisitos de acceso a él por parte de oferentes y demandantes, y la reducción de los costos de intermediación.

Que el Estado Nacional ha contribuido a ese desarrollo, con el sacrificio de lo que percibía en concepto de impuestos de sellos, a las transferencias de títulos valores y a las ganancias provenientes de resultados en operaciones en títulos valores.

Que la estabilidad alcanzada a partir de la implementación del plan de convertibilidad ha dado como resultado un sensible incremento en los volúmenes negociados en los mercados, con el consecuente aumento en los montos percibidos por las bolsas de comercio con mercados de valores adheridos y los mercados de valores en concepto de derechos y aranceles que deben satisfacer las partes en cada operación (artículos 33 y 38 de la ley 17.811).

Que le artículo 81 del decreto nº 2284 del 31 de octubre de 1991 liberó las comisiones de los agentes de bolsa y facultó a este MINISTERIO a reducir los derechos y aranceles a que hacen referencia los artículos 33 y 38 de la ley 17.811.

Que a fin de evitar situaciones inequitativas resulta conveniente supeditar la determinación del monto de los derechos y aranceles de las bolsas y mercados de valores a los volúmenes promedio operados en cada mercado de valores.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 81 del Decreto nº 2.284 del 31 de octubre de 1991,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como monto máximo a percibir en concepto de derechos y aranceles por las bolsas de comercio con mercado de valores adheridos y los mercados de valores de las partes en cada operación de compraventa de acciones a partir del 1º de febrero de 1992, el fijado por la siguiente escala proporcional decreciente, sobre el promedio diario de lo operado en los últimos TRES (3) meses.

VOLUMEN DIARIO PROMEDIO TRIMESTRAL					ALICUOTA
	INFERIOR A		PESOS	5.000.000	0,200 %
PESOS	5.000.001	HASTA	PESOS	15.000.000	0,150 %
PESOS	15.000.001	HASTA	PESOS	25.000.000	0,120 %
PESOS	25.000.001	HASTA	PESOS	30.000.000	0,090 %
PESOS	30.000.001	HASTA	PESOS	35.000.000	0,085 %
PESOS	35.000.001	HASTA	PESOS	40.000.000	0,080 %
PESOS	40.000.001	HASTA	PESOS	45.000.000	0,070 %
PESOS	45.000.001	HASTA	PESOS	50.000.000	0,065 %
PESOS	50.000.001	HASTA	PESOS	55.000.000	0,060 %
PESOS	55.000.001	HASTA	PESOS	60.000.000	0,060 %
PESOS	60.000.001	HASTA	PESOS	65.000.000	0,055 %
	SUPERIOR A		PESOS	65.000.001	0,050 %

Las escalas fijadas mensualmente mediante el procedimiento descripto en esta resolución, tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en el acto de aprobación y hasta el QUINTO (5º) día hábil del mes siguiente a aquél, inclusive.

Art. 2º — Los mercados de valores deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES, antes del día 2 de cada mes la siguiente documentación: a) una planilla conteniendo los volúmenes operados diariamente en compraventa de acciones en los TRES (3) meses anteriores; b) el cálculo efectuado sobre la base de dichos volúmenes operados del cual surja el promedio diario del trimestre y la escala que corresponderá aplicar.

Art. 3º — Si la COMISION NACIONAL DE VALORES, no se expidiera en otro sentido dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, se considerará aprobada la escala presentada por el mercado de valores respectivo, la que comenzará a regir a partir del QUINTO (5º) día hábil de ese mes.

Art. 4º — En caso que los mercados de valores no presentaran en término las planillas e información descriptas en el artículo 2º de la presente resolución, o las que presentaran no fueran aprobadas, la COMISION NACIONAL DE VALORES, determinará de oficio la escala aplicable a ese mes, sin perjuicio de la promoción de las acciones que pudieran eventualmente corresponder.

Art. 5º — Las bolsas de comercio y los mercados de valores respectivos, deberán dar amplia difusión a la escala correspondiente a ese mes, con expresa indicación de la resolución aprobatoria de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Art. 6º — Mantener las escalas de los derechos y aranceles vigentes para todas las demás operaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Antonio E. González.

Secretaría de Industria y Comercio

ABASTECIMIENTO

Resolución 2/92

Sistema de control al que deberán ajustarse los mercados mayoristas comprendidos en la Resolución Nº 252/91 de la ex-Subsecretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 7/1/92

VISTO lo establecido por la Ley 19.227, el Decreto Nº 2284/91 de Desregulación Económica, la Resolución Nº 1567/91 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el artículo 2º inc. c) de la Ley 20.680, y

CONSIDERANDO:

Que el Registro de Mercados Mayoristas creado por Resolución Nº 252/91 debe adecuar su sistema de facturación y liquidación de operaciones a las normas de Desregulación Económica y a las nuevas disposiciones de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA establecidas por la Resolución General Nº 3419 y complementarias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el inc. c) del artículo 2º de la Ley 20.680, el artículo 4º del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y la resolución ex-M.E. Nº 146 del 16 de mayo de 1990 y el Decreto Nº 747 del 18 de abril de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los mercados mayoristas comprendidos en la Resolución Nº 252/91 de la ex-Subsecretaría de Industria y comercio deberán instrumentar el sistema de control establecido en la presente, el que se denominará Registro de Operadores y Control de Operaciones.

Art. 2º — Los responsables, propietarios, administradores y/o control operativo en adelante "los responsables" de dichos mercados, estarán obligados a poner en funcionamiento el sistema de registro y control en un plazo máximo de SESENTA (60) días a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Todo Mercado Mayorista deberá poseer un Registro de Operadores actualizado, produciéndose el inicio del control de las operaciones con la guía-remito, cumpliéndose los requisitos de la Resolución General Nº 2419 y complementarias de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 4º — Los responsables del mercado recepcionarán una copia de la guía-remito y la procesarán por operador y por producto en un sistema de stock. Se denomina producto al artículo que contenga características iguales en cuanto a especie, tipo o variedad, procedencia, calidad, tamaño, presentación, tipo de envase y peso.

Art. 5º — Finalizadas las operaciones comerciales, cada operador procederá a confeccionar un resumen del movimiento del día, el que deberá contener las cantidades vendidas por producto de acuerdo a las características del artículo 4º y a las exigencias que sobre el particular establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Cuando existiesen desechos, éstos deberán documentarse por medio del Certificado de Desecho que será controlado por los responsables del mercado.

El resumen de movimientos servirá para el control de stocks mencionado en el artículo 4º y permitirá elaborar estadísticas de ventas diarias y mensuales por operador.

Art. 6º — Deróganse los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 11 de la Resolución SS. C. I. Nº 252/91.

Art. 7º — Esta Secretaría solicitará a los entes que correspondan el control sanitario y bromatológico.

Art. 8º — Quienes infrinjan lo dispuesto en la presente Resolución serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 20.680.

Art. 9º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 2/92

Declárase a la firma Lever y Asociados Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, comprendida en el régimen del Decreto Nro. 515/87 reglamentario de la Ley Nro. 21.608 para la adquisición de equipamiento importado.

Bs. As., 8/1/92

VISTO el expediente ex-S.I.C.E. Nº 514.579/88, por el que la firma "LEVER Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de la capacidad de soplado y empaque de detergentes de su planta industrial destinada a la elaboración de productos de limpieza, higiene y tocador, localizada en Manuel Estévez 1120, Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, el artículo 53 del decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución ex-M.E. Nº 146/90 y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "LEVER Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA", con domicilio legal en Fraga 1163, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de la capacidad de soplado y empaque de detergentes de su planta industrial destinada a la elaboración de productos de limpieza, higiene y tocador, localizada en Manuel Estévez 1120, Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL (₳ 8.527.000.-), calculada a precios del mes de diciembre de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de soplado y empaque de detergentes, de acuerdo al siguiente detalle:

ACTUAL	AMPLIACION	TOTAL
43.000 t./año	17.000 t./año	60.000 t./año

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS TREINTA (230) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los VEINTICUATRO (24) meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de SEIS (6) personas que sumadas a las TREINTA Y SEIS (36) ya existentes hacen un total de CUARENTA Y DOS (42) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES OCHOCIENTOS DIEZ MIL (DM. 810.000), FRANCOS SUIZOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (Fr. Ss. 35.143) y PESETAS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL (Ptas. 18.600.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha

y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por la presente resolución no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Manuel Estévez 1120, Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "LEVER Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA", constituye domicilio especial en Fraga 1163, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Secretaría de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 3/92

Declárase a la firma Hoechst Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nro. 515/87 reglamentario de la Ley Nro. 21.608 para la adquisición de equipamiento importado.

Bs. As., 8/1/92

VISTO el expediente ex-S.I.C.E. Nº 507.3[illegible]4/88, por el que la firma "QUIMICA HOECHST SOCIEDAD ANONIMA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de productos químicos e incorporando una línea de oxietilenación y oxipropilenación para a la fabricación de desemulsionantes de petróleo y productos derivados para diversas industrias, localizada en Camino de la Costa Brava s/nº, Zárate, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención que de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, el artículo 53 del decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución ex-M.E. Nº 146/90 y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "QUIMICA HOECHST SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Corrientes 222, piso 8º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de productos químicos e incorporando una línea de oxietilenación y oxipropilenación para la fabricación de desemulsionantes de petróleo y productos derivados para diversas industrias, localizada en Camino de la Costa Brava s/nº, Zárate, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA (A 13.250.230.-), calculada a precios del mes de marzo de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

a) Alquilados	1.200 t./año
b) Oxialquilados	1.000 t./año

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS OCHENTA (280) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DIECISEIS (16) meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La producción que se derive de la nueva instalación industrial, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de DOCE (12) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL (DM. 731.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por la presente resolución no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Camino de la Costa Brava s/nº, Zárate, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación o el Organismo que ésta designe.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "QUIMICA HOECHST SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Corrientes 222, piso 8º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Secretaría de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 5/92

Declárase a la firma Mirab Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nro. 515/87 reglamentario de la Ley Nro. 21.608 para la adquisición de equipamiento importado.

Bs. As., 8/1/92

VISTO el expediente ex-S.I.C.E. Nº 15.887/87, por el que la firma "MIRAB SOCIEDAD ANONIMA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la instalación de una planta industrial destinada al procesamiento de carne a localizarse en la parcela 7 de la fracción XVI del Parque Industrial OKS, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, el artículo 53 del decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución ex-M.E. Nº 146/90 y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "MIRAB SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Viamonte 367, piso 2º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la instalación de una planta industrial destinada al procesamiento de carne a localizarse en la

parcela 7 de la fracción XVI del Parque Industrial OKS, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (A 4.145.687) calculada a precios del mes de junio de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de UN MILLON (1.000.000) de kilogramos de carne procesada.

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de OCHO (8) horas, durante DOSCIENTOS SETENTA (270) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOCE (12) meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la nueva instalación industrial, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de CUARENTA Y CINCO (45) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 8º — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 9º — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 10. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (U$S 220.866) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 11. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 10 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en parcela 7 de la fracción XVI del Parque Industrial OKS, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación o el Organismo que ésta designe.

Art. 12. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 13. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "MIRAB SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Marcelo T. de Alvear 684, piso 8º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 25/92

Nómbrase interinamente Asesor de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Asesoría Nº 2.

Bs. As., 7/1/92

VISTO que por Decreto Nº 2608 de fecha 9 de diciembre de 1991 el señor doctor José Atilio ALVAREZ, titular de la Asesoría de Menores e Incapaces en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 2, ha sido designado Coordinador General de la COMISION NACIONAL DE POLITICAS FAMILIARES Y DE POBLACION y Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, y

CONSIDERANDO:

Que por oficio de fecha 17 de diciembre de 1991, elevado a la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil el doctor ALVAREZ ha solicitado licencia sin goce de haberes por el término en que ejerza la función precitada en el VISTO.

Que la mencionada Cámara por Resolución del 17 de diciembre de 1991 concedió la licencia solicitada, en los términos del artículo 13, inciso 2 ap. a) del Decreto Nº 3413/79.

Que la referida licencia exige la designación interina de otro funcionario, a fin de alcanzar la debida atención de los casos asignados por ley a la Asesoría mencionada.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase interinamente ASESOR DE MENORES E INCAPACES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, ASESORIA Nº 2 al señor doctor Eduardo Domingo NUZZOLESE (Mat. Nº 7.607.565).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo

SERVICIOS DE PILOTAJE Y PRACTICAJE

Disposición 1/92

Determínanse las tarifas máximas para cada tipo de servicio.

Bs. As., 8/1/92

VISTO el dictado del Decreto Nº 2694 de fecha 20 de diciembre de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó el Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina.

Que el practicaje y pilotaje, que constituye un servicio público impropio fue descentralizado y desregulado con el objetivo primordial de lograr una mayor agilidad operativa y administrativa, así como una mayor economía para los usuarios.

Que en atención de lo expresado en el Decreto 2694/91 se estableció que la retribución de los servicios de practicaje y pilotaje sea convenida en cada caso entre el o los prácticos y quien solicite su intervención.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la autoridad de aplicación del citado Decreto, determinará las tarifas máximas para cada tipo de servicio.

Que el artículo 4º del Decreto 2694/91 determinó que la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO es la autoridad de aplicación del mismo.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

Artículo 1º — Las tarifas máximas por los servicios de practicaje y pilotaje, son las que se establecen en el Anexo I, que se considera parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los servicios de apoyo a que se refiere el artículo 3º del Decreto 2694/91, serán acordadas por las partes, no estando incluidos en las tarifas máximas del artículo 1º.

Art. 3º — En los casos del artículo 11, último párrafo, y artículo 12 incisos b) y c) del anexo I del Decreto 2694/91, las tarifas máximas del artículo 1º de la presente, se considerarán por cada práctico embarcado.

Art. 4º — La presente entrará en vigor a partir del día 9 de enero de 1992 a las cero hora.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, y archívese. — Fermín Alarcia.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y PILOTAJE..

ZONAS		TARIFA ORDINARIA			
		POR RECORRIDO EN KMS.			
PILOTAJES	U.F.	HASTA 50	HASTA 100	HASTA 200	HASTA 300
RIO PARANA	7,97	49,18	121,62	255,73	412.68
RIO URUGUAY	7,97	49,18	121,62	255,73	412,68
RIO DE LA PLATA	4,67	-----	------	458,19	------
RIA BAHIA BLANCA	4,59	106,54	------	------	------
CANAL DE BEAGLE	7,72	252.00	315,00	378,00	------

PILOTAJES	U.F.	HASTA 400	HASTA 500	MAYOR DE 500
RIO PARANA	7,97	695,79	763,96	818,43
RIO URUGUAY	7,91	695.79	763,96	818,43
RIO DE LA PLATA	4,64	------	------	------
RIA BAHIA BLANCA	4,90	------	------	------
CANAL DE BEAGLE	7,72	------	------	------

ZONAS			
PRACTICAJES	U.F.	ENTRADA/SALIDA	MOVIMIENTOS
PTO. BUENOS AIRES	7,01	184.82	100,42
PTO. LA PLATA	4,10	80,66	44.13
PTO. BAHIA BLANCA	3,61	59,18	47,52
PTOS. PARANA SUP. Y MEDIO	2,48	72,86	38,11
PTOS. PARANA INFERIOR	2,99	69,13	45,68
PTO. CONC. URUGUAY	2,99	69,13	45,68
PTO. MAR DEL PLATA	3,93	72,02	34,18
PTO. QUEQUEN	3,93	72,02	34.16
PTOS. L. MARITIMO SUR	7,72	226,08	113.11

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Aduana de Posadas, 7 de enero de 1992.

Por disposición Nº 002/92 de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el sistema de oferta obligatoria bajo sobre, mercaderías provenientes de comiso, rezago y abandonos en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 22 y 23 de enero de 1992, en el horario de 8.00 a 12.00 horas. Mercaderías a subastarse: Prendas de vestir, pantalones, polleras, camisas de jean, pantalones de vestir. Cassettes virgen para audio y video. Radiorrelojes, minicalculadoras, autoestéreos, Sábanas, manteles, toallas. Whiskys, cubiertos de mesa, encendedores a gas de bolsillo y cocina. Maquillajes, radiograbadores, Radiotelevisión. Teléfonos, etc. La exposición se realizará a partir del 15 de enero de 1992, en el horario de 8.00 a 12.00 horas, en la oficina Rezago y Comercialización de la Aduana de Posadas. Informes Aduana de Posadas, San Martín 1518, 3300, Posadas, Misiones, Teléfonos 0752-25040, 27622. Fdo. Juan Carlos Macchi - Sub-Administrador de Aduana de Posadas, Administrador A/C.

e. 15/1 Nº 106 v. 15/1/92

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY 22.351

Resolución 595

Bs. As., 27/12/91

VISTO el Decreto Nº 1401/91 por el cual se aprueba la estructura organizativa de la Administración de Parques Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que dicha estructura organizativa contempla la creación del cargo de Coordinador Administrativo del Directorio de la Administración de Parques Nacionales.

Que la cobertura de dicho cargo resulta prioritaria en virtud de las demandas operativas y funcionales que plantea la implementación y seguimiento de los proyectos en curso y previstos por el Directorio de la Administración de Parques Nacionales.

Que es necesario proceder a la cobertura de dicho cargo mediante un sistema que garantice la vigencia del principio de igualdad de oportunidades.

Que el artículo 5º del Decreto 1401/91 exceptúa a la Administración de Parques Nacionales de lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto 435/90 y modificatorios al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban en el citado Decreto.

Que la Administración de Parques Nacionales no cuenta con personal que reúna los requisitos exigidos por los artículos 112 y 113 del Decreto 1133/88 para integrar la Junta Examinadora, se estima razonable que la misma sea conformada por los miembros del Directorio.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 1401/91 autoriza a la Administración de Parques Nacionales al llamado a concurso abierto para la cobertura de la presente vacante.

Que en consecuencia, se dan las condiciones legales y reglamentarias que posibilitan proceder a la cobertura del cargo vacante que resulta conducente a los fines expresados precedentemente.

Que en virtud a lo establecido por el Art. 24, inciso f) de la Ley 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION
DE PARQUES NACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llamar a Concurso Abierto de Antecedentes y de Oposición para cubrir el cargo de Coordinador Administrativo del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, con ajuste a las condiciones y especificaciones que se determinan en el Anexo I, el cual se adjunta y pasa a formar parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — A través del Departamento de Recursos Humanos se procederá a la implementación del llamado según lo indicado en el Anexo I, y de conformidad a lo establecido por el decreto 1133/88.

ARTICULO 3º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y al Boletín Interno de esta Administración. Tome intervención el Departamento Recursos Humanos; comuníquese y archívese. — Jorge H. Aumedes (h.).— Presidente del Directorio.

ANEXO I

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y DE OPOSICION

1) Cargo: Coordinador Administrativo del Directorio.

2) Vacantes: Una (1) - Remuneración: ₳ 8.100.000.-

3) Categoría: 8 - Agrupamiento: Administrativo.

4) Tramo: Personal de Nivel Superior.

5) Unidad Orgánica: Directorio de la Administración de Parques Nacionales.

Cargo: Nº 7.

6) Horas de Trabajo: 40 horas semanales.

7) Requisitos para los postulantes:

A) Edad: Ser mayor de 25 años.

B) Poseer al menos título secundario.

C) Poseer título secundario afín al cargo a cubrir o haber desempeñado cargos en jerarquías equivalentes en Organismos Públicos, cuyas funciones guarden relación con las desarrolladas por la Administración de Parques Nacionales.

D) Acreditar experiencia en funciones concretamente relacionadas y afines con las previstas para el cargo que se postula y por lo menos un (1) año en funciones que impliquen experiencia en conducción de personal.

E) No tener sumarios administrativos pendientes.

F) No hallarse encuadrado en el Art. 8º de la Ley 22.140.

8) Temario General de las Pruebas de Oposición: Ley 22.351, Ley de Procedimientos Administrativos y Decretos Reglamentarios, Ley de Contabilidad, Ley de Ministerios y Normativa sobre Reforma del Estado.

9) Apertura de la Inscripción: 8 de enero de 1992.

Cierre de la inscripción: 21 de enero de 1992.

Fecha del concurso: 10 de febrero de 1992.

10) Lugar y modo de inscripción: Por escrito, remitiendo los antecedentes al Departamento Recursos Humanos, certificando previamente los datos que integren las solicitudes por intermedio del Departamento Recursos Humanos o de los Servicios de Personal de las respectivas Intendencias.

11) Junta Examinadora: Será designada por el Directorio de la Administración de Parques Nacionales, de acuerdo a lo establecido por el Art. 112 del escalafón aprobado por Decreto 1133/88.

Cualquier miembro de la Junta podrá ser recursado por los demás miembros o por los concursantes cuando mediaren las causales del Art. 116 del Decreto 1133/88.

12) Participará en calidad de veedor con voz y sin voto, un representante de la entidad gremial más representativa en el ámbito de la Administración de Parques Nacionales.

13) La evaluación de las solicitudes presentadas en término se realizará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de inscripción.

14) Finalizado el examen, los miembros de la Junta Examinadora suscribirán un Acta con el resultado del concurso, que será elevado al Directorio en el término de veinticuatro (24) horas.

15) Calificación del Concurso: La calificación final se conformará por lo obtenido en los exámenes de Oposición y Antecedentes, de la siguiente manera:

Antecedentes: 0 a 50 puntos.

Oposición: 0 a 50 puntos.

16) Funciones — Recibir, coordinar y supervisar los asuntos sometidos a la decisión de las máximas autoridades del organismo.

— Brindar asesoramiento sobre los mismos.

— Coordinar administrativamente la actividad del organismo.

— Coordinar las actividades de las Intendencias de los Parques Nacionales, los requerimientos de las mismas y las prioridades de las tareas.

— Organizar las actividades protocolares de las autoridades del organismo.

e. 15/1 Nº 104 v. 17/1/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER (MNES)

El Administrador de la Aduana de San Javier, notifica y cita a los interesados de las causas Sumariales que se detallan más abajo para que dentro de los (10) diez día hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1101 y 1105 C.A.), deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina Aduanera (art. 1001) bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo antes del plazo otorgado para contestar la vista podrán acogerse a los beneficios de los Arts. 930/932 C.A. Firmado: Luis Eudoro Quinteros — Administrador Aduana de San Javier (Mnes.). En consecuencia con la publicación del presente quedan debidamente notificados las siguientes personas por las supuestas causas infraccionales que en cada caso se detallan.

S.C. Nº	IMPUTADO	S/INFRACCION AL ART. C.A.
002/86	INTERFOREST S.R.L.	970 C.A.
086/89	DA ROSA MARIA CRISTINA	966 C.A.

e. 15/1 Nº 105 v. 15/1/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

— DEPENDENCIA: REGION SANTA FE.

— CODIGO: 858.

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE CUIT:	CONTRIBUYENTE
49-858	30-60519278-1	LISICA S.A.

Total de constancia: 1 (una).

e. 15/1 Nº 55 v. 15/1/92

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 7/1/92.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución S.I.C. Nº 420

Bs. As., 23/12/91

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 45 se disuelve entre otros entes, la COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE Y EL MERCADO CONSIGNATARIO NACIONAL DE YERBA MATE CANCHADA.

Que a su vez el artículo 109 establece que los juicios que como actor o demandado tramiten los organismos disueltos deberán ser continuados por el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que hasta tanto se materialice el traslado de los referidos juicios resulta necesario prorrogar el mandato del letrado del citado Organismo disuelto designado por poder a fin de asegurar el debido derecho de defensa en juicio y en resguardo del interés público.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2284/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el mandato del Dr. Miguel Hugo GONZALEZ (L.E. Nº 6.250.943) como letrado de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate y Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada —en liquidación— designado por poder fechado el 22 de junio de 1990, hasta tanto se produzca el traspaso de los juicios a Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Asígnese al Interventor Liquidador de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate y Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada la facultad de estar en juicio, sea como demandante o demandado, y transigir y celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales, así como también la de ser su representante legal y conferir poderes para las tramitaciones judiciales y administrativas que sean necesarias.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti - Secretario de Industria y Comercio.

e. 15/1 Nº 107 v. 15/1/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 421

Bs. As., 23/12/91

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de Octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por su artículo 45 se disuelve entre otros entes, la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

Que a su vez el artículo 109 establece que los juicios que como actor o demandado tramiten los organismos disueltos deberán ser continuados por el SERVICIO JURIDICO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que hasta tanto se materialice el traslado de los referidos juicios resulta necesario prorrogar el mandato de los letrados del citado Organismo disuelto designados por Disposición D.N.A. Nº 328/88 a fin de asegurar el debido derecho de defensa en juicio y en resguardo del interés público.

Que en función de tales objetivos corresponde asimismo asignar al Interventor Liquidador de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR las facultades previstas en el artículo 8º, inc. a) de la Ley 20.202.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2284/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el mandato de los letrados de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR —en liquidación— designados por Disposición D.N.A. Nº 328/88 hasta tanto se produzca el traspaso de los juicios al Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Asígnase al Interventor Liquidador de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR la facultad de estar en juicio, sea como demandante o demandado, y transigir y celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales así como también la de ser su representante legal y conferir poderes para las tramitaciones judiciales y administrativas que sean necesarias.

ARTICULO 3º.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti - Secretario de Industria y Comercio.

e. 15/1 Nº 108 v. 15/1/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES — $ 7,40
  Reformas a la Ley Nº 19.550

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

- NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR
  Decreto Nº 2657/91 modificación de la N.A.D.E. y N.A.D.I. — $ 19,-

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE :

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

UBICACION: Loc. de Villa Iris, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Planta de silos subterráneos y edificios de usos complementarios. Silos subterráneos: cuatro (4) con seis celdas c/u. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 120 tn/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 25.000 toneladas total.

BASE DE VENTA $ 100.000.-

UBICACION: Loc. de Guatraché, Depto, Guatraché, Prov. de La Pampa.

CONSTA DE: Planta integrada por elevador de granos, silos de campaña y edificios de uso complementarios. Elevador de granos: capac. de almacenaje de 3.500 tns. Silos de campaña: 20 tanques de 250 tns. de capac. c/u Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tns/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 8.500 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 258.000.-

UBICACION: Loc. de Gral. San Martín, Depto. Hucal (cabecera del Depto. Bernasconi), Prov de La Pampa.

CONSTA DE: Planta integrada por elevador de granos, silo de campaña y edificios de uso complementarios. Elevador de granos: capac. de almacenaje de 5.000 tns. Silos de campaña: 20 tanques de 250 tns. de capac. c/u. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tns/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 10.000 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 375.000.-

UBICACION: Ciudad y Partido de Alberti, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Planta elevadora de granos con edificios complementarios. Batería de silos: capac. de almacenaje 5.200 tns. Capac. de recepción 80 tn/h. y de embarque 120 tn/h.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.200 toneladas total.

BASE DE VENTA $ 300.000.-

UBICACION: B. Erizondo y Olavarría y Vias del F.C.D.F.S., Ciudad y Partido de Bragado, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Planta elevadora de granos con edificios complementarios. Batería de silos: Capac. de almacenaje aprox. 5.300 tn. Capac. de recepc. 80 tn/h. y de embarque 120 tn/h.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 300.000.-

UBICACION: Loc de Winnifreda, Depto de Conelo (cabecera de partido Eduardo Castex), Prov. de La Pampa.

CONSTA DE: Planta de elevador de granos y edificios complementarios. Elevador de granos: capac. de almacenaje de 5.000 tns. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tns/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.000 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 280.000.-

UBICACION: ELEVADOR DE GRANOS en calle s/nombre esq. Junín. Loc. Gral. Viamonte. Prov. Bs. As.

CONSTA DE: 10 silos y 10 entresilos.

Capacidad Almacenaje: 5.240 Toneladas.

BASE DE VENTA: $ 430.000.-

NOTA: Los terrenos en que se encuentran las instalaciones son propiedad de Ferrocarriles Argentinos y su transferencia se ajustará a lo dispuesto por la Ley 19.076, Decretos Reglamentarios y Circulares de ese Ente.

UBICACION: Elevador de granos y silos subterráneos en la ciudad de Coronel Pringles, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Cuerpo de oficinas, vivienda, locales, etc.
Elevador de granos: capac. de almacenaje total 5.300 Tn. Capac. operativa de inst. electromecánicas 80 Tn./h. Básculas de pesaje. Silos subterráneos: dos (2) de 4 celdas c/u y dos (2) de 8 celdas c/u.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 25.000 toneladas.

BASE DE VENTA: $ 450.000.-

UBICACION: Localidad, Indio Rico, Pdo. de Coronel Pringles, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Planta integrada por elevador de granos, silos aéreos y edificios de usos complementarios. Elev. de granos: Capac. de almacenaje: 5.300 Tns. Silos aéreos: 22 en total con capac. de 5.500 Tns. Sistema operativo: capacidad 60 t/h.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 10.800 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 315.000.-

UBICACION: Localidad De la Garma, Prov. de Buenos Aires.

COSTA DE: Planta integrada por elevador de granos, silos aéreos y edificios de usos complementarios. Elev. de granos: capac. de almacenaje 5.000 tns. Silos metálicos: 30 en total con capac. de 8.460 tns. Sistema operativo: capacidad 80 t/h.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 13.460 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 330.000.-

REMATE: EL DIA 12-2-92, A LAS 12,00 EN LA SALA Nº 3, TERCER PISO DE ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL.

EXHIBICION: A PARTIR DEL 13/1/92.

INFORMES Y PROSPECTOS: EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS.

CON FINANCIACION: CONSULTAR EN J.N.G. (Paseo Colón 359/367, Cap. Fed.) O EN BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - SUB AREA VENTAS - T.E. 322-6684/7673.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
e. 14/1 Nº 109 v. 23/1/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 437,50 Nº 5.506.040; u$s 875 Nº 6.005.595 y de u$s 4.375 Nº 7.770.738, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Aldo Emilio Urbaneja, Bs. As. 4/7/91 — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/12/91 Nº 88.036 v. 16/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.542.245, 6.009.720 y 6.009.750; de u$s. 500 Nº 4.166.298 y de u$s. 1.000 Nº 2.537.222, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Juan Carlos Rampi, Bs. As. 28.10.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. - FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/12/91 Nº 88.107 v. 17/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 10.000 Nos. 6.978.851/852 y 6.991.127, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Hugo L. R. Chiocci, Bs. As. 12/12/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 27/12/91 Nº 90.664 v. 27/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.949.631/633 y de u$s 6,50 Nos. 2.584.931/934 de Bonos Externos 1989, representativos de los títulos de u$s 100 y 1.000 respectivamente. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISIÓN - 330.

e. 2/1 Nº 1 v. 31/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 37,50 Nº 10.021.292; de u$s. 187,50 Nº 11.019.010; de u$s. 375 Nos. 12.000.542, 12.010.738, 12.115.121 y 12.129.082; de u$s. 1.875 Nº 13.038.889 y de u$s. 3.750 Nos. 14.002.418, 14.003.238, 14.011.988, 14.012.003 y 14.016.000, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo A. Isasmendi, Bs. As. 17/12/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 9/1 Nº 92.541 v. 7/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/12/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nos. 3.083.753, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos, 1.306.396, 1.320.829, 3.008.077, 4.738.053 y 4.738.299, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonte, Lomas de Zamora, 19/12/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 9/1 Nº 92.561 v. 7/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.732.214, 1.752.074, 1.791.163, 1.829.695, 1.845.252, 1.867.418, 1.875.226, 1.894.381, 1.902.117, 1.912.474, 1.943.610, 1.967.572, 1.992.200, 2.016.114, 2.020.784, 2.048.488, 2.050.710, 2.073.644, 2.120.480/481, 2.141.159/160, 2.196.636, 3.506.757, 3.512.115/116, 3.528.371/372; de u$s 62,50 Nos. 2.391.298, 2.398.053/054, 2.404.803, 2.477.290, 2.498.147; de u$s 125 Nos. 1.066.238, 1.133.011, 2.607.819, 2.609.871/872, 2.648.349/350, 2.656.739, 2.657.302/303, 2.670.852, 2.698.501, 2.709.163, 2.726.417, 2.727.210, 2.731.696, 2.735.698, 2.781.807/808, 2.781.963, 2.782.667, 2.783.068, 2.796.862, 2.826.398, 2.881.410/411; de u$s 625 Nos. 1.358.560, 1.369.899, 1.390.209, 1.391.323, 3.026.958, 3.036.297, 3.073.948, 4.700.591. 4.709.693/695, 4.725.274, 4.752.311 4.762.452, 4.785.082 y de u$s 1.250 Nº 5.007.329, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Bernardo Stiberman, Bs. As. 14.11.91. — ANA M. FLORES,

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la/s edición/es del 29/11 al 30/12/91.

e. 14/1 Nº 85.497 v. 11/2/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Delegado Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en Avellaneda cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días a Herederos de ESTEBAN DOMINGO CARRIZO, en el expediente administrativo Nº 94.123/91 (Bis)-, s/accidente de trabajo.

e. 23/12/91 Nº 3843 v. 7/2/92